

Las autoridades de los centros de internamiento tienen las siguientes obligaciones:

- ◆ Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de la sexualidad libre, autónoma e informada en condiciones de igualdad, sin discriminación, estereotipos ni estigmas.
- ◆ Promover campañas de información y prevención de infecciones de transmisión sexual, uso de métodos anticonceptivos, planificación familiar, entre otras.
- ◆ Fomentar y asegurar los derechos a la visita familiar, la visita íntima y la comunicación telefónica y por correspondencia, creando las condiciones necesarias para su ejercicio, y proteger que estos derechos se lleven a cabo con respeto y protección a su privacidad.
- ◆ Celebrar convenios con instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro, para brindar capacitación para el trabajo, educación, actividades culturales y deportivas.



Las personas adolescentes deben tener a su alcance todos los medios y mecanismos de defensa posibles a partir de los cuales puedan hacer valer sus peticiones, pruebas y testimonios sin prejuicios ni estigmas debido a su edad.

Si consideras que han sido vulnerados tus derechos humanos, acude a la CNDH.

¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)?

CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo

Sede Marco Antonio Lanz Galera
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.

Tel.: 55 56 81 81 25
Número gratuito: 800 715 2000

correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos, edición: diciembre, 2023/1VG/FLSM.



Las personas adolescentes sujetas a una medida de internamiento y sus

DERECHOS HUMANOS



Según la ley, en México, las niñas y los niños a quienes se les atribuya la comisión o participación en un delito están exentos de responsabilidad penal, es decir, no serán detenidos, retenidos ni privados de su libertad. Únicamente, se sujetarán a la asistencia social con el fin de restituirles en el ejercicio de sus derechos.

Las personas adolescentes mayores de 14 años, no obstante, pueden ser sujetas de internamiento sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. En este caso, el Estado debe proporcionarles orientación, protección y tratamiento integral, especializado y multidisciplinario, a fin de permitir su reinserción y reintegración social y familiar, desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, con observancia de la perspectiva de género y el principio pro persona.

Las personas adolescentes tienen los siguientes derechos durante el internamiento:

1. A recibir asistencia jurídica especializada durante todo el procedimiento, ya sea por parte de la defensoría pública o de una persona defensora particular.
2. A recibir un trato digno, humano y a no ser objeto de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
3. A permanecer en centros de internamiento para adolescentes; por ningún motivo deben ser reclusas en centros para personas mayores de edad. En los centros de internamiento, mujeres y hombres deberán estar separados.
4. A tener alimentación suficiente y de buena calidad, así como a contar con el suministro de agua necesario.
5. A permanecer en condiciones adecuadas de alojamiento, tener provisión de vestimenta y artículos de aseo.
6. Al acceso a la salud y a los tratamientos de salud integrales para que puedan mantener su bienestar físico y mental.
7. A formar parte de programas de prevención, rehabilitación y tratamiento de adicciones, en caso de necesitarlos.
8. A la participación, es decir, a ser escuchadas y ser tomadas en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo cognitivo y madurez.
9. A recibir atención apropiada según el sexo o género de la persona internada.
10. A la atención, protección integral y multidisciplinaria cuando vivan con VIH, pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQA+, sean indígenas o de origen extranjero.
11. A permanecer en un ambiente de respeto, inclusión y libre de estereotipos y de estigmas, especialmente para aquellas personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQA+.
12. A que, en caso de presentar algún tipo de discapacidad física o visual, los establecimientos cuenten con instalaciones accesibles o a que las autoridades generen los ajustes necesarios para garantizar su movilidad.
13. En caso de que madres o padres adolescentes estén en centros de internamiento, las autoridades deberán asegurarles condiciones adecuadas de vida, así como garantizar a sus hijas e hijos sus derechos hasta que cumplan los tres años de edad. Además, se deberá promover el reforzamiento del vínculo familiar para ejercer maternidades y paternidades adolescentes responsables y participativas. Por ello, los centros deberán contar con espacios adecuados destinados para la convivencia.

